

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE
OCCIDENTE S.A.S.**

Las Partes

- (i) **JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.661.824 de Funza (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en calidad de Gerente General, nombrada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 04 del 15 de noviembre de 2019, debidamente facultada por la Ley y los Estatutos, identificada con NIT. 900402616-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará la “EFR”, y
- (ii) **JIAXIN GUAN**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 6469435, actuando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 901351650-1 y quien para efectos del presente Contrato se denominará el “Concesionario”

Acordamos suscribir el presente Otrosí N° 4 (el “Otrosí N° 4”) al Contrato de Concesión No. 001 de 2020, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 7 de enero de 2020 la EFR y el Concesionario (las “Partes”)¹ suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es *“el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo”* (el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”).
2. Que el 24 de junio de 2020 las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión (el “Acta de Inicio”) con la que inició formalmente su ejecución.
3. Que el 23 de Julio de 2020 las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, por medio del cual ampliaron algunos de los plazos previstos para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo del Concesionario, con ocasión de las medidas tomadas a nivel nacional y local relacionadas con la pandemia del COVID-19, y modificaron el Apéndice Financiero 2 en lo relacionado con el Valor Máximo De Pago Acumulado Durante La Etapa Preoperativa.
4. Que el 1 de septiembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual acordaron suspender algunas actividades del Contrato por el término de noventa (90) Días, con

¹ Los términos en mayúscula en este Otrosí No. 4 se entenderán de conformidad con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE
OCCIDENTE S.A.S.**

el fin de buscar soluciones a la controversia surgida entre ellas en relación con el alcance de la Gestión Predial a cargo de la EFR y sus implicaciones en el diseño del Proyecto.

5. Que el día 30 de noviembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DEL ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual acordaron ampliar la suspensión de algunas actividades del Contrato por el término de cuarenta y cinco (45) Días más.
6. Que el 18 de enero de 2022 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, por medio del cual, entre otras: (i) acordaron la Franja del Proyecto, sobre la cual la EFR debe llevar a cabo la Gestión Predial y el Concesionario realizar el diseño del Proyecto; (ii) permitieron el inicio de las Obras de Construcción del Taller El Corzo durante la Fase Previa; y (iii) modificaron los plazos de algunas de las obligaciones que las Partes deben cumplir durante la Fase Previa.
7. Que el 6 de mayo de 2022 las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, por medio del cual adicionaron al Contrato de Concesión la realización, por parte del Concesionario, de los estudios y diseños a nivel de detalle (Fase III) necesarios para la construcción de: (i) las Estaciones Elevadas “Av. Boyacá”, “Carrera 68” y “NQS” del Proyecto, sobre los viaductos de la Avenida Boyacá, la Avenida Cra 68 y la Avenida NQS, respectivamente, y así como la reubicación de la Estación Av. Cali, y (ii) la infraestructura y sistemas relacionados con dichas estaciones, incluyendo los viaductos férreos con su infraestructura férrea necesaria para la operación del Proyecto. Para lo anterior adicionaron tres mil setecientos noventa y ocho millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez Pesos (\$3.798.227.810) m/c (que corresponde a 3.798,277 SMLMV) al Valor Estimado del Contrato.
8. Que actualmente el Contrato de Concesión se encuentra en la Fase Previa de la Etapa Preoperativa.
9. Que la Sección 1.198 del Contrato de Concesión señala que el Taller ANI *“Se refiere al taller que deberá construir y adecuar el Concesionario para que el Departamento (a través de la EFR) lo entregue a la ANI, en virtud del Convenio de Entrega del Corredor Férreo”*.
10. Que la Sección 1.213 del Contrato de Concesión definió el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B en los siguientes términos: *“Corresponde a la suma de ciento veintisiete mil setecientos treinta y tres millones de Pesos (\$127.733.000.000) del Mes de Referencia. Este Valor Máximo de la Retribución para el Componente B no aplicará a las Obras del Taller ANP”*.
11. Que, a su vez, la Sección 1.214 del Contrato de Concesión definió el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI en los siguientes términos: *“Corresponde a la suma de veintiún mil novecientos noventa y ocho millones de Pesos (\$21.998.000.000) constantes del Mes de Referencia. Este valor es independiente al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, pues se usará exclusivamente para retribuir las Obras del Taller ANI, según se establece en la Sección 3.2(b)(iv)”*.
12. Que, en esta línea, los numerales (3) y (4) de la Sección 3.2(b)(iv) del Contrato de Concesión señalan:

④ *“(…) (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta alcanzar el Valor Máximo de la Retribución por Obras*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

del Taller ANI. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras del Taller ANI por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras del Taller ANI por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras del Taller ANI restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(iv), incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obras del Taller ANI.

(4) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras del Taller ANI (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI) no se pueden continuar otras obras y/o actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

13. Que el 21 de junio de 2022, el Concesionario entregó la versión final de los Estudios y Diseños del Taller ANI incluyendo el presupuesto de esta obra valorado en treinta y cinco mil setenta y dos millones novecientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y tres Pesos incluido AIU (\$35.072.976.943) del Mes de Referencia, valor que supera el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI establecido en la Sección 1.214 del Contrato de Concesión, es decir, la suma de veintiún mil novecientos noventa y ocho millones de Pesos (\$21.998.000.000) constantes del Mes de Referencia.
14. Que el aumento en el presupuesto de Obras del Taller ANI se debe a que la versión final de los Estudios y Diseños del Taller ANI contemplan mayores cantidades de obra y actividades que si bien son necesarias para el Taller ANI, no estaban previstas para el diseño inicial donde como primera premisa estaba la readecuación de la bodega oriental existente y las solicitudes de los concesionarios existentes, lo que sirvió de base para la determinación del Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI en etapa de estructuración, entre las que se encuentran: (a) mayor superficie construida, incluyendo instalaciones nuevas para Oficinas (4.200 m2 contra 2.415 m2); (b) mayor longitud de vía (4.253 m contra 3.560 m); (c) obras de urbanismo y parqueaderos (2.500 m2 contra 0 m2); entre otras.
15. Que mediante Comunicado CIRO-CFRO-22-100-1223 del 22 de junio de 2022, el Interventor dio la no objeción a los Estudios y Diseños finales del Taller ANI.
16. Que, en atención al presupuesto derivado de la versión final de los Estudios y Diseños del Taller ANI, y considerando que, conforme a los plazos definidos en el Contrato de Concesión, sólo hasta que se cuenten con Estudios y Diseños Principales y con Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos se podrá tener certeza respecto del valor de los otros subcomponentes del Componente B, con el fin de cubrir el presupuesto estimado de las Obras del Taller ANI conforme al presupuesto presentado por el Concesionario, la EFR ha propuesto reducir el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B en catorce mil dos millones de Pesos (\$14.002.000.000) del Mes de Referencia, para aumentar el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI en el mismo valor.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE
OCCIDENTE S.A.S.**

17. Que los catorce mil dos millones de Pesos (\$14.002.000.000) del Mes de Referencia a aumentar en el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI cubre el presupuesto estimado de las Obras del Taller ANI, conforme al presupuesto presentado por el Concesionario.
18. Que el nuevo Valor Máximo de la Retribución para el Componente B será de ciento trece mil setecientos treinta y un millones de Pesos (\$113.731.000.000) y el nuevo Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI es treinta y seis mil millones de Pesos (\$36.000.000.000), ambos del Mes de Referencia.
19. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”*.
20. Que la Corte Constitucional² ha reconocido que los contratos estatales pueden ser incompletos, lo que justifica su mutabilidad para adaptarlos a las situaciones que los afecten. A su vez, el Consejo de Estado³ ha señalado que, si bien la modificación de los contratos estatales es posible, la misma debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la ley, la cual debe aparecer debidamente sustentada y probada y que sea acorde a los fines estatales.
21. Que el Interventor del Contrato de Concesión emitió concepto favorable sobre esta modificación contractual mediante comunicación CIRO-EFR-22-100-1225 del 22 de junio de 2022.
22. Que, con base en todo lo anterior, se considera procedente suscribir el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión.

En consideración de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan modificar la Sección 1.213 “Valor Máximo de la Retribución para el Componente B”, la cual quedará así:

“1.213 “Valor Máximo de la Retribución para el Componente B”

Corresponde a la suma de ciento trece mil setecientos treinta y un millones de Pesos (\$113.731.000.000) del Mes de Referencia. Este Valor Máximo de la Retribución para el Componente B no aplicará a las Obras del Taller ANI”.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan modificar la Sección 1.214 “Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI”, la cual quedará así:

“1.214 “Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI”

² Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. No. 1952

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“Corresponde a la suma de treinta y seis mil millones de Pesos (\$36.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor es independiente al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, pues se usará exclusivamente para retribuir las Obras del Taller ANI, según se establece en la Sección 3.2(b)(iv)”.

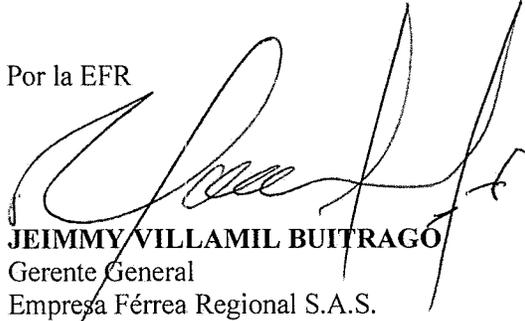
CLÁUSULA TERCERA. El presente Otrosí No. 4 no conlleva modificación a la identificación y asignación de riesgos contenidos en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios, especialmente en lo referido en el Capítulo XVII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS del Contrato de Concesión, por lo cual seguirán siendo aplicables las condiciones allí pactadas.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás Secciones y condiciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente Otrosí No. 4, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA QUINTA. El presente Otrosí No. 4 se perfecciona con la suscripción por las Partes y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

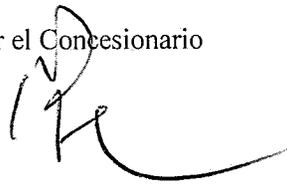
Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Por la EFR



JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO
Gerente General
Empresa Férrea Regional S.A.S.

Por el Concesionario



JIAXIN GUAN
Representante Legal
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S

Revisó: Orlando Santiago Cely – Director Técnico – EFR
Carolina Pombo – Directora de Contratación – EFR
Alejandro Giraldo – Director de Estructuración Financiera – EFR
Álvaro Gasca – Asesor – EFR
Alejandro Atuesta – Asesor – EFR
Iván Dueñas – Subdirector Técnico – EFR
Álvaro Oeding – Director Jurídico - CFRO

